



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

SECRETARÍA DEL HABITAT
AL RESPONSABLE QUITIAN EL NRO.
2-2023-36935
Fecha: 2023-05-05 10:03:34
Folios: 1
Anexos: 3 FOLIOS
Asunto: COMUNICACION AUTO 1046 DE 2023
EXP 1-2020-33529-1
Destino: LUNA MACIAS BONILLA
Tipo: OFICIO BULLDA
Origen: SUBSECCION



Señor (a):
LUNA MACIAS BONILLA
YULIETH ALEXANDRA QUITIAN
Enajenadoras
CARRERA 93#75-01
BOGOTA D.C

Asunto: Comunicación AUTO No. 1046 del 24 de abril de 2023
Expediente No. 1-2020-33529-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo TERCERO del AUTO No. 1046 del 24 de abril de 2023, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión" atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que también puede notificarse personalmente vía correo electrónico del Acto Administrativo de la referencia y/o de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, a lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Favor presentar esta citación el día de la diligencia.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jessica Paola León S – Contratista

Anexo: tres (03) folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No. 1046 DEL 24 DE ABRIL DE 2023

Pág. 1 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por varios de **LOS COPROPIETARIOS** del proyecto de vivienda **EDIFICIO BONY**, ubicado en la CALLE 70 # 88 A - 06 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del mencionado inmueble, en contra de las enajenadoras personas naturales **LUNA MACIAS BONILLA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 3.189.864**, y **YULIETH ALEXANDRA QUITIAN** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 52.269.629**; actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2020-33529 del 26 de noviembre de 2020, Queja No. 1-2020-33529-1 (folio 1-7).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que las señoras **LUNA MACIAS BONILLA**, identificada con C.C. 3.189.864, y **YULIETH ALEXANDRA QUITIAN** identificada con C.C. 52.269.629, son las responsables del proyecto de vivienda **EDIFICIO BONY**, y cuentan con registros de enajenación 2019215 y 2019216, respectivamente (folio 8).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas.

AUTO No. 1046 DEL 24 DE ABRIL DE 2023

Pág. 2 de 5

Continuación del Auto: *"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *"una vez proferida la apertura de la investigación"* se le correrá traslado de la misma y de los cargos junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico". Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *"Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No.1-2020-33529, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Por medio del Auto No. 4499 del 21 de diciembre de 2022 (folios 27-39), se dispuso la apertura de la investigación administrativa dentro del expediente con radicado No. 1-2020-33529 en contra de las enajenadoras personas naturales **LUNA MACIAS BONILLA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía**

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

No. 3.189.864, y YULIETH ALEXANDRA QUITIAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.269.629, por las presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes del proyecto de vivienda EDIFICIO BONY de esta ciudad, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No.22-215 del 18 de abril de 2022 (folios 18-26) producto de la visita técnica realizada al mencionado inmueble, el día 16 de junio de 2021 (acta folio 17).

Que mediante radicado No.2-2022-81753 del 28 de diciembre de 2022 (folio 40), este Despacho procedió a enviar citación a notificación personal a las enajenadoras personas naturales no obstante como se evidencia en la guía de entrega de la empresa de mensajería 4-72 se señaló que esta no reside; por lo cual se procedió a publicar en la página web y cartelera de la entidad el mencionado acto (folios 41-42), con el fin de garantizar el debido proceso este Despacho procedió a enviar aviso de notificación mediante radicado No.2-2023-17089 del 13 de marzo de 2023 no obstante este no pudo ser entregado señalando la empresa de mensajería 4-72 que el destino era desconocido (folio 43) por lo cual se procedió a publicar en la página web y cartelera de la entidad (folios 45-46) quedando así debidamente notificado.

Ahora bien, el acto administrativo Auto No.4499 del 21 de diciembre de 2022 fue comunicado al administrador y/o representante legal del proyecto objeto de queja mediante radicado No.2-2022-81755 del 28 de diciembre de 2022 (folio 47), no obstante, esta no logró ser entregada señalándose en la guía de entrega que el lugar se encontraba cerrado; razón por la cual se procedió a publicar en la página web de la entidad y la cartelera (folios 48-49).

Que una vez superado el tiempo descrito en el Decreto 572 de 2015, con el cual cuenta la sociedad para dar respuesta al auto de apertura de investigación:

Artículo 7°. Traslado de la Apertura de la Investigación y de los cargos. Una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos al investigado junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico.

El investigado simultáneamente con los descargos podrá solicitar dentro del término anterior y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación de que trata el artículo 8 del presente Decreto, cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación. De no solicitarla, se proseguirá con el trámite de la actuación administrativa

AUTO No. 1046 DEL 24 DE ABRIL DE 2023

Pág. 4 de 5

Continuación del Auto: *"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

Y verificadas las bases de datos e informativas de la entidad (*Sistema de Gestión Documental SIGA y el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC*), NO se evidenció respuesta alguna o manifestación al auto de apertura de investigación

Así mismo cabe señalar que las enajenadoras no solicitaron de conformidad con el artículo 8º del Decreto 572 de 2015 audiencia de mediación ni aportaron material probatorio para ser valorado y/o tenido en cuenta dentro de la investigación.

Lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al trámite descrito en la norma, se da por concluido este término y se surte el de los alegatos de conclusión.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación administrativa con radicado No. 1-2020-33529, que se adelanta en contra de las enajenadoras personas naturales **LUNA MACIAS BONILLA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 3.189.864**, y **YULIETH ALEXANDRA QUITIAN** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 52.269.629**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a las enajenadoras personas naturales **LUNA MACIAS BONILLA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 3.189.864**, y **YULIETH ALEXANDRA QUITIAN** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 52.269.629** por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto a las enajenadoras personas naturales **LUNA MACIAS BONILLA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 3.189.864**, y **YULIETH ALEXANDRA QUITIAN** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 52.269.629**, en su condición de enajenador.

AUTO No. 1046 DEL 24 DE ABRIL DE 2023

Pág. 5 de 5

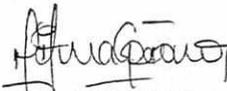
Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto al representante legal y/o administrador (a) del proyecto de vivienda **EDIFICIO BONY** en esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Jessica Paola León - Contratista SICV. 
Revisó: Luisa Fernanda Gómez - Contratista SICV. 